

(E) MINEDUCACION



MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadania No. 52.252.926, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el resolución 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta del 83 de 21 de Octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución 855 de 2014, obrando en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES, quien en adelante se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, y por otra parte LIZTH VIVIANA GARCÍA PINZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.298.447, quién en adelante se denominarà EL CONTRATISTA, acuerdan la celebración del presente contrato, previos las siguientes consideraciones: 1. Que la misión del ICFES es "Ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobe factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000 r y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales del ICFES tiene entre sus funciones el desarrollo de la actividad contractual, que debe llevarse a cabo dentro de los lineamientos jurídicos y técnicos establecidos en el Manual de Contratación y con observancia de los principios y deberes de orden legal y constitucional que rigen la función, operación y administración de la Entidad. La actividad contractual, implica para la Dirección General del ICFES y para su delegada en asuntos de ordenación de gasto y contratación, la Secretaria General del ICFES, según lo establecido en la Resolución No. 855 del 24 de noviembre de 2014, una alta carga de trabajo operativo y jurídico a efectos del oportuno y debido desarrollo de las etapas precontractuales y de perfeccionamiento y cumplimiento de requisitos de ejecución de todos los contratos que le es necesario celebrar a la entidad para obtener los bienes y servicios requeridos para el desarrollo de su misión. Tal carga operativa y jurídica no puede ser cubierta por el personal de planta dispuesto para el efecto, como quiera que sólo se cuenta en la Subdirección con dos abogados, que dada la gran cantidad de procesos contractuales no tienen la capacidad operativa necesaria para cumplir con las necesidades contractuales de la Entidad. Así las cosas, se hace necesaria la contratación de un profesional correspondiente a la Categoría de Contratista III Nivel 6 de la Circular No. 11 de 2014 para que preste apoyo jurídico y técnico a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales en el desarrollo de los

Art. 12 Ley 1324 de 2009.

1 /1 · C | 1 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 · C | 2 ·

Report & County County (1980) and the second of the second



MINEDUCACIÓN



procesos precontractuales, celebración y perfeccionamiento de contratos, incluidos los proceso de selección realizados por convocatoria pública. 2. Que la necesidad a satisfacer por parte del ICFES, de acuerdo con la requisición presentada por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales es: "Prestación de servicios profesionales para dar apoyo jurídico a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales en el desarrollo de la actividad contractual institucional, incluyendo la realización de las correspondientes etapas precontractuales, la ejecución de las diferentes procesos de selección, incluidos los proceso de selección por convocatoria pública, la liquidación de contratos y demás actividades inherentes a los deberes funcionales del Despacho." 3. Que el ICFES desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, contenidos en la requisición respectiva. 4. Que la modalidad de selección de contratación por excepción procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, según lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece". Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los articulos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007en concordancia con lo previsto en el artículo 18 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011). modificado por el Acuerdo 16 de 2012, que establece: f) Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resulta especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista". 5. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 6. Que con fundamento en la anterior justificación, mediante comunicación electrónica del 25 de febrero de 2015, suscrita por MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO en su condición de Ordenadora del Gasto, se invitó a LIZHT VIVIANA GARCÍA PINZÓN a presentar oferta para la celebración del contrato de prestación de servicios. 7. Que mediante comunicación de fecha 25 de febrero de 2015 la señora LIZHT VIVIANA GARCÍA PINZÓN, aceptó la invitación formulada por el ICFES, en los términos y condiciones descritos en la invitación. 8. Que mediante certificación expedida por la Secretaria General, y el visto bueno de la Subdirección de Talento Humano, se manifestó que no existe el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. 9. Que el ICFES cuenta con los recursos necesarios para esta contratación y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 385 de 2015. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:







CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Prestación de servicios profesionales para dar apoyo jurídico a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales en el desarrollo de la actividad contractual institucional, incluyendo la realización de las correspondientes etapas precontractuales, la ejecución de las diferentes procesos de selección, incluidos los proceso de selección por convocatoria pública, la liquidación de contratos y demás actividades inherentes a los deberes funcionales del Despacho.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los documentos del proceso forman parte del presente contrato, a saber la requisición, la invitación, la aceptación a de la misma y el certificado de disponibilidad presupuestal definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Las obligaciones especificas a desarrollar para la prestación de los servicios profesionales y apoyo a la gestión son las siguientes: 1. Prestar apoyo jurídico para el desarrollo de la etapa precontractual de los procesos de selección por cualquiera de las modalidades establecidas en el Manual de Contratación de la Entidad o cualquier otra que le sea señalada por el Ordenador del Gasto. 2. Prestar apoyo jurídico para adelantar audiencias, visitas, diligencias, reuniones y demás actividades necesarias para el desarrollo de procesos de selección y adjudicación de contratos, incluidos los adelantados por convocatoria pública. 3. Participar en los comités de contratación o de evaluación y emitir las correspondientes recomendaciones, según solicitud del Supervisor u Ordenador del Gasto. 4. Acatar en toda actividad de ejecución del contrato las políticas, lineamientos e instrucciones que en materia contractual le imparta el Ordenador del Gasto. 5. Mantener informado de manera oportuna y detallada al Supervisor del Contrato de todos los detalles y situaciones que se presenten relacionadas con el desarrollo del objeto contractual. 6. Realizar la evaluación jurídica de propuestas le sea solicitado por parte del Ordenador del Gasto. 7. Tramitar por el sistema de gestión de la Entidad los documentos y solicitudes necesarios para el oportuno y adecuado desarrollo de los procesos de selección y contratación de la Entidad. 8. Adelantar las gestiones necesarias para que los contratistas agoten en debida forma y en la oportunidad requerida para el efecto los requisitos precontractuales, de perfeccionamiento y de ejecución contractual. 9. Realizar las gestiones necesarias para la celebración de prórrogas, adiciones y modificaciones a los contratos celebrados por la Entidad. 10. Prestar el apoyo juridico requerido por el área encargada para la redacción de minutas de los contratos de la Entidad. 11. Prestar apoyo jurídico desde la perspectiva contractual a las áreas usuarias para la idónea y oportuna elaboración de las requisiciones de contratos, estudios de mercado, estudios previos, pliegos de condiciones, términos



(E) MINEDLICACIÓN



de referencia y demás documentos necesarios para el desarrollo de la actividad contractual. 12. Realizar las actividades que le sean encomendadas con observancia plena y oportuna de las normas reglamentarias, legales y constitucionales que rigen al ICFES en materia contractual, 13. Recolectar, consolidar y analizar la información relacionada con la actividad contractual del ICFES que le sea solicitada por el Supervisor del contrato o el Ordenador del Gasto. 14. Elaborar o provectar los informes, documentos, oficios, minutas y en general cualquier documento que le sea solicitado por el Supervisor de Contrato. 15. Apoyar en el seguimiento necesario para la oportuna y adecuada liquidación de los contratos y en la elaboración de documentos para le efecto. 16. Organizar, archivar documentos y entregar al archivo los expedientes correspondientes a contratos institucionales, 17. Elaborar las requisiciones, invitaciones, estudios previos, términos de referencia, pliegos de condiciones, actos administrativos, avisos, adendas y en general cualquier otro documentos que le sea requerido por el Supervisor del Contrato o el Ordenador del Gasto o que sea necesario para el desarrollo de las actividades precontractuales o contractuales que le sean encargadas. 18. Tramitar según los procedimientos de la Entidad de manera oportuna y adecuada las publicaciones que le sean requeridas. 19. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el ICFES a través de los funcionarios que ejercerán el control de ejecución contractual. 20. Presentar informe de gestión final sobre la ejecución del contrato. 21. Responder directamente por las pérdidas de bienes y por los daños que se causen con ocasión de la ejecución del objeto contractual, para lo cual el contratista, reparará, reintegrará, restituirá los bienes, o asumirá por su cuenta y riesgo el costo total que implique su obrar, siempre y cuando las causas de la pérdida o daño, le sea imputables. 22. Guardar estricta reserva y confidencialidad durante y después de la ejecución del contrato en relación con toda la información que le sea suministrada o que por causa de la ejecución contractual sea de su conocimiento, lo que implica que dicha información no puede ser divulgada a persona alguna sin autorización escrita de la Dirección General del ICFES o sin requerimiento de autoridad competente. 23. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el contratista deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopten las medidas necesarias. 24. Presentar oportunamente las facturas para los pagos e informes que le sean requeridos. 25. Pagar oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos que le correspondan por ocasión de la ejecución del contrato. 26. Conservar y devolver en debida y oportuna forma los documentos que le sean entregados. 27. Realizar la afiliación al sistema de seguridad social integral y efectuar oportuna y debidamente los pagos. 28. Cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013. 29. Cumplir con diligencia las demás obligaciones que emerjan para la oportuna y adecuada.



CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ICFES: Las obligaciones del ICFES durante la ejecución del contrato, son: 1. Impartir las orientaciones para la ejecución de los servicios contratados; 2. Suministrar al contratista la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista; 3. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato; 4. Recibir y avalar los informes y los documentos objeto de la prestación del servicio a plena satisfacción. 5. Pagar la contraprestación de los servicios contratados, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor; 6. Expedir, previa verificación de cumplimiento de los requisitos de legales y contractuales, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. INFORMES. En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con una periodicidad mensual, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de Cincuenta y Seis Millones Trescientos Veinte Mil Pesos M/Cte (\$56.320.000) incluido el IVA. El valor al que se refiere la presente cláusula será cancelado en la siguiente forma: El ICFES pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en 9 mensualidades vencidas por valor de Cinco Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$5.632.000) incluido IVA, correspondientes a los servicios prestados entre los meses de marzo y noviembre de 2015. Para el mes de diciembre un pago por valor de Cinco Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$5.632.000) incluido IVA, previa presentación y aprobación del informe final de gestión y la entrega efectiva de los elementos físicos y documentos que se dispusieron por parte del ICFES para el desarrollo de las obligaciones contractuales.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad Contratante de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos. Las







demoras en dicha presentación serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Los pagos se realizarán dentro de los 10 días siguientes a fecha de presentación de la cuenta de cobro acompañada de los documentos antes mencionados.

El Contratante pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes.

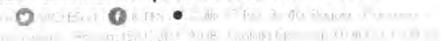
CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones:

- 6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- 6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ICFES respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- 6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- 6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
- 6.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2015. El término de ejecución contractual inicia en la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD. El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato, y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al ICFES en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.









CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a indemnizar al ICFES con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne al ICFES de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

El Contratista mantendrá indemne al ICFES por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a cargo del Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales, o por la persona que en su lugar designe el Ordenador del Gasto del ICFES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del ICFES, con ocasión de la ejecución del contrato, mediante la constitución de una garantia expedida a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, NIT. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los siguientes riesgos: (i) Cumplimiento: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el 10% del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo del contrato y 4 meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que Entidad Estatal declare el incumplimiento.







PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del ICFES.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ICFES. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el ICFES está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al ICFES de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el ICFES podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de garantías. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el ICFES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga un centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA. Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el





MINEDUCACION



pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaria las acciones legales a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA-PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto. el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la clausula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.







CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Unilateralmente cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato, avisando a la otra parte su decisión con 15 días de antelación a su finalización. b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, d) Vencimiento del plazo, e) Cumplimiento del objeto contratado antes del plazo previsto para el efecto, f) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente del ICFES, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ni el CONTRATISTA, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.ANEXOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición No. 274 de 2015 y sus anexos.2) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 385 de 2015. 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista. 5) Todos los documentos que emitan las partes durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.



CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será objeto de liquidación únicamente cuando haya quedado un saldo a favor del ICFES o del Contratista. El supervisor de cada contrato tiene la obligación de enviar el informe final de supervisión a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales para proyectar y suscribir el acta de liquidación, una vez se termine el plazo de ejecución del contrato. Ello deberá hacerlo dentro del mes siguiente a la fecha de terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución, se requiere la expedición de registro presupuestal, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 12 del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. APORTES PARAFISCALES: El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN DE VENTAS: El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la garantía, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.



(MINEBUCACIÓN



CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el 26 de febrero de 2015.

MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO Ordenadora del Gasto ICFES

Reviso: Francia María Jiménez Franco Elaboro: Diego Palacios Sanchez LIZTH VIVIANA GARCÍA PINZÓN CONTRATISTA

12